

23. El Sr. LACLETA MUÑOZ apoya, en general, las observaciones del Sr. Flitan relativas al arreglo pacífico de controversias. Subraya que son las preocupaciones del Sr. Flitan respecto de la puesta en aplicación de un régimen de responsabilidad lo que le ha llevado a abordar el problema de la prevención. El estudio del tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional ha colocado a la Comisión frente a un problema similar. Ahora bien, la cuestión de la tentativa de crimen se deriva de la prevención. Sin embargo, si bien es verdad que todo crimen puede ser objeto de una tentativa y que la tentativa constituye un crimen en sí misma, el estudio de la tentativa de crimen lleva a la Comisión a la esfera de las normas primarias en un momento en que debería examinar las normas secundarias.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

1774.ª SESIÓN

Viernes 3 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Al-Qaysi, Sr. Balanda, señor Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jacovides, Sr. Jagota, señor Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático [A/CN.4/359 y Add.1¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC (XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL

ARTÍCULOS 15 A 19

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el tema 3 del programa y pide al Relator Especial que presente su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

a 4) y en particular los proyectos de artículos 15 a 19, que dicen lo siguiente :

Artículo 15.—Facilidades generales

El Estado receptor y el Estado de tránsito darán al correo diplomático las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones oficiales.

Artículo 16.—Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito

1. El Estado receptor y el Estado de tránsito permitirán al correo diplomático la entrada en su territorio en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. El Estado receptor o el Estado de tránsito concederá al correo diplomático los visados de entrada o de tránsito, si fueren necesarios, con la mayor rapidez posible.

Artículo 17.—Libertad de circulación

Sin perjuicio de las leyes y los reglamentos referentes a zonas cuyo acceso esté prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor y el Estado de tránsito garantizarán la libertad de circulación en sus respectivos territorios al correo diplomático en el desempeño de sus funciones o a su regreso al Estado que envía.

Artículo 18.—Libertad de comunicación

El Estado receptor y el Estado de tránsito facilitarán, cuando sea necesario, las comunicaciones del correo diplomático por todos los medios apropiados con el Estado que envía y con las misiones de éste aludidas en el artículo 1.º que se encuentren en el territorio del Estado receptor o, en su caso, en el del Estado de tránsito.

Artículo 19.—Alojamiento temporal

El Estado receptor y el Estado de tránsito ayudarán al correo diplomático, cuando se solicite, a conseguir un alojamiento temporal con ocasión del desempeño de sus funciones oficiales.

2. El Sr. YANKOV (Relator Especial) recuerda que en su segundo informe⁴ presentó los proyectos de artículos 1 a 6, que constituían la parte I (Disposiciones generales)⁵ del proyecto de artículos. En su tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1) presentó los textos revisados de los artículos 1 a 6, a excepción del artículo 2, que no sufrió modificaciones, y los proyectos de artículos 7 a 14, que constituyen el comienzo de la parte II del proyecto (Estatuto del correo diplomático, el correo diplomático *ad hoc* y el comandante de un buque o una aeronave comercial que transporte una valija diplomática). Los proyectos de artículos 1 a 14 contenidos en el tercer informe fueron examinados por la Comisión en su anterior período de sesiones y remitidos al Comité de Redacción⁶.

3. En su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), el Relator Especial se fijó como objetivo, según indica

⁴ *Anuario... 1981*, vol. II (primera parte), pág. 167, documento A/CN.4/347 y Add.1 y 2.

⁵ Para el texto, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 121 y ss., notas 304 a 309.

⁶ Para el texto, *ibid.*, págs. 12 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

en el párrafo 4, completar la serie de disposiciones que componen el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática. Así pues, en las secciones II y III del informe ha presentado los proyectos de artículos relativos a la parte III (Estatuto de la valija diplomática) y en la sección V los de la parte IV (Disposiciones diversas). Presentará en primer lugar los proyectos de artículos 15 a 19 sobre las facilidades otorgadas al correo diplomático y luego, en una próxima sesión, los proyectos de artículos 20 a 23 sobre los privilegios y las inmunidades otorgadas al correo diplomático. Se ocupará más adelante del final de la parte II del proyecto (arts. 24 a 30) y, después, de la parte III (arts. 31 a 39) y de la parte IV (arts. 40 a 42).

4. El logro del objeto del cuarto informe se verá facilitado por el hecho de que en años anteriores la Comisión hizo esfuerzos especiales para determinar el alcance y los parámetros del tema, así como para estudiar sus consecuencias y las posibles analogías entre el estatuto del correo diplomático y el de otros agentes diplomáticos. Esos esfuerzos y los debates sostenidos en la Sexta Comisión de la Asamblea General le fueron sumamente útiles al tratar de determinar los métodos aplicables y el enfoque básico que ha de seguirse para llevar a cabo la tarea que le ha sido confiada, que es principalmente una tarea de codificación, pero que entraña también algunos elementos de desarrollo progresivo del derecho internacional.

5. Las facilidades que han de concederse al correo diplomático, examinadas en los proyectos de artículos 15 a 19, constituyen el núcleo del derecho sobre el estatuto del correo diplomático y aportan datos sobre el funcionamiento correcto de las normas jurídicas que rigen las relaciones diplomáticas. El desarrollo ulterior de esas normas y su mayor eficacia promoverán la cooperación y la comprensión internacionales. En efecto, en la esfera que se examina el principio de la reciprocidad tal vez sea el recurso más eficaz, ya que todo Estado receptor es simultáneamente Estado que envía o Estado de tránsito. Por tanto, la relación entre el Estado receptor y el Estado que envía es reversible, pero el resultado final debe ser siempre de igualdad y de equilibrio.

6. Cada tema tiene rasgos particulares que definen los métodos que han de seguirse para examinarlo. El examen de algunos temas se centra más bien en los problemas generales, teóricos e incluso políticos, en tanto que el marco conceptual de otros es pragmático y la mejor forma de resolverlos es formular proyectos de disposición basados en el derecho vigente. A su juicio, el presente tema es del segundo tipo, y es un tema en el que es posible lograr resultados modestos pero prácticos mediante la formulación de proyectos de artículo. Así pues, las funciones oficiales y el carácter confidencial de los deberes del correo diplomático requieren un trato adecuado que sea funcional tanto en su naturaleza como en su aplicación. El Relator Especial siempre ha tenido y sigue teniendo el propósito de seguir un método general y uniforme para el estudio de los múltiples servicios prestados por el co-

reo diplomático en relación con todos los tipos de misiones oficiales del Estado que envía.

7. En el momento actual el Relator Especial ha decidido referirse solamente a los correos diplomáticos y a las valijas diplomáticas utilizadas por los Estados. Ulteriormente la Comisión podrá determinar si el proyecto de artículos puede aplicarse también a los correos diplomáticos y a las valijas diplomáticas de las organizaciones y otras entidades internacionales, tales como los movimientos de liberación nacional reconocidos. La primera consideración en que ha basado su decisión es que el estatuto de los correos diplomáticos no debe asimilarse totalmente al de los agentes diplomáticos, teniendo en cuenta en particular que una delegación sugirió en la Sexta Comisión que los proyectos de artículos 1 a 14 tendían a establecer implícitamente esa asimilación⁷. El Relator Especial tendrá debidamente en cuenta esa puntualización y tratará de evitar dar esa impresión.

8. En todo su trabajo ha seguido de cerca las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961; la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963; la Convención de Viena sobre las misiones especiales, de 1969, y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975⁸. En particular, las funciones y el estatuto de los miembros de las misiones especiales son similares a las de los correos diplomáticos, ya que los servicios que se les encomiendan son de carácter temporal y, por consiguiente, no pueden gozar de todos los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos. Ahora bien, al comparar el estatuto de los miembros de las misiones especiales y de los correos diplomáticos es necesario tener presente el criterio funcional, las restricciones que se aplican y las principales tendencias de la práctica de los Estados.

9. El examen de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas muestra también que el estatuto del correo diplomático es similar al del personal administrativo, técnico y de servicio de una misión diplomática, que goza de ciertos privilegios e inmunidades en el ejercicio de sus funciones, en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 37 de esa Convención. Ahora bien, si la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas concede esos privilegios e inmunidades, sería lógico que un correo diplomático, al que se confían funciones confidenciales que tal vez en algunos casos sean mucho más importantes que la del personal administrativo, técnico o de servicio de una misión diplomática, goce de los mismos privilegios e inmunidades a los efectos de desempeñar esas funciones. Por tanto, su criterio general ha sido no ir demasiado lejos en la asimilación del estatuto del correo diplomático al del personal diplomático, pero al mismo tiempo proporcio-

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, 52.ª sesión, párrafo 37 (Estados Unidos de América).*

⁸ Denominada en adelante «Convención de Viena sobre la representación de los Estados».

nar protección suficiente al correo en el desempeño de sus funciones.

10. En consecuencia, el Relator Especial ha examinado las principales características de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que pueden concederse a los correos diplomáticos por ser indispensables para el ejercicio de sus funciones, y ha intentado determinar si las normas vigentes establecidas en las cuatro convenciones de codificación del derecho diplomático son aplicables a los correos diplomáticos. El Relator Especial ha evaluado también la comparabilidad y la compatibilidad del estatuto de los correos diplomáticos con el de los agentes diplomáticos, buscando las características comunes que ofrezcan una base segura para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el tema que se examina. Siempre que ha sido posible, el Relator Especial ha estudiado la práctica de los Estados a fin de ver si podían utilizarse los tratados, la legislación nacional o la jurisprudencia para poner a prueba la viabilidad del proyecto de artículos que propone. Aunque la práctica de los Estados en lo que respecta al estatuto de los correos diplomáticos no es concluyente y es limitada, ya que los gobiernos prefieren resolver confidencialmente por la vía diplomática los problemas que surgen, hay ciertos indicios de que siguen la pauta establecida en las convenciones de codificación.

11. Con referencia a los párrafos 6 a 21 de su cuarto informe, el Relator Especial dice que el debate sostenido en la Sexta Comisión en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General le dio en general la impresión de que se concedía cada vez más importancia al significado práctico del tema en examen y de que había una mayor conciencia de la necesidad de su codificación. El Relator Especial sugiere que el Comité de Redacción examine las cuestiones planteadas en la Sexta Comisión con respecto al texto y la interpretación actuales de los proyectos de artículo propuestos hasta ahora.

12. En los párrafos 26 a 30, el Relator Especial ha intentado justificar la existencia del proyecto de artículo 15 sobre las facilidades generales. En la práctica, la concesión de facilidades depende en gran medida de las circunstancias, que sólo en algunos casos pueden determinarse de antemano. Por consiguiente, decidió no redactar el artículo 15 en forma demasiado detallada o exhaustiva. Desde el punto de vista jurídico, el Relator Especial consideró necesario seguir la pauta de las Convenciones de Viena, en particular el artículo 25 de la Convención sobre relaciones diplomáticas, y tener en cuenta la práctica de los Estados, que apoya la concesión de facilidades generales al correo diplomático para el desempeño de sus funciones oficiales.

13. El proyecto de artículo 16, sobre la entrada del correo diplomático en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito, se examina en los párrafos 32 y 33, en los que se indica, entre otras cosas, que la admisión del correo diplomático en el territorio del Estado que recibe, o su paso por el territorio del Estado de tránsito, es una condición indispensable para el desempeño de sus funciones y un elemento esencial del principio de libertad de comunicación. Por lo tanto,

la principal obligación de los Estados receptor y de tránsito es conceder visados de entrada o de tránsito al correo diplomático lo más rápidamente posible, de conformidad con el régimen general aplicable a la admisión de extranjeros. A este respecto, el Relator Especial se refirió en una nota al párrafo 33 del informe a la práctica de Indonesia de conceder un visado de entradas múltiples, pero en la práctica de los Estados existen otros muchos ejemplos similares.

14. Otra condición esencial para el desempeño de las funciones del correo diplomático es la libertad de circulación y de viaje, que se trata en el proyecto de artículo 17 y se examina en los párrafos 34 a 37 del informe. En ese artículo se subraya la importancia de la libertad de circulación y de viaje, pero se tiene también en cuenta la práctica de los Estados de prohibir o regular el acceso a ciertas zonas por razones de seguridad nacional. Esa práctica, que se refleja en acuerdos bilaterales, se menciona en el párrafo 37. Un aspecto importante de la práctica es que funciona con mucha eficacia sobre la base de la reciprocidad.

15. El proyecto de artículo 18 trata de la libertad de comunicación, que se examina en los párrafos 38 a 41 del informe. En ese artículo queda entendido que las facilidades relativas a esa libertad se concederán cuando el correo diplomático se halle en dificultad o en situación apurada y necesite asistencia para ponerse en contacto con el Estado que envía o la misión diplomática de destino. Aunque a este respecto la práctica de los Estados no es muy abundante, el orador piensa que el proyecto de artículo 18 se considerará como una disposición práctica y no planteará ninguna dificultad a los Estados, ya que se aplica a los casos en que el correo diplomático viaja por asuntos oficiales.

16. Con respecto al proyecto de artículo 19, el Relator Especial señala que la concesión de asistencia al correo diplomático para obtener alojamiento temporal no debería considerarse una obligación ordinaria del Estado que recibe o del Estado de tránsito. No obstante, puede haber casos en los que el correo diplomático encuentre dificultades durante un viaje oficial y requiera asistencia especial, como se indica en el párrafo 42.

17. El Sr. AL-QAYSI dice que la importancia de este tema estriba en las dificultades prácticas que suscita continuamente. Las normas que habrá de elaborar la Comisión colmarán diversas lagunas y ampliarán las normas existentes a la luz de la práctica de los Estados, con lo que se eliminará hasta cierto punto la incertidumbre.

18. El orador felicita al Relator Especial por la lucidez de su informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y sus esfuerzos para demostrar la importancia práctica del tema. Comparte las opiniones expresadas por muchos miembros de la Comisión en el sentido de que los principios enunciados en los proyectos de artículo podrían formar la base de un proyecto completo, aunque habrá que cuidar de mantener un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones del Estado que envía y del Estado receptor. Espera que el proyecto se limitará a la ampliación necesaria de las normas existentes; en realidad, el Relator Especial ha dicho que su tarea

será esencialmente una tarea de codificación basada en el examen de las necesidades prácticas.

19. Refiriéndose a la sección I del informe, que trata del examen de los proyectos de artículos por la Sexta Comisión en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y en especial a los párrafos 11 y 12 relativos al ámbito del proyecto de artículos, hace observar que, como lo muestran las actas resumidas, la opinión de algunos de los representantes en la Sexta Comisión fue que las normas que se han de formular deberán ser aplicables *stricto sensu* sólo al correo diplomático y a la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, sin abordar la cuestión de si utiliza el correo o la valija un Estado o una organización internacional. Este parece un enfoque adecuado, dado que las organizaciones internacionales se encuentran en el mismo caso que los Estados en cuanto a las medidas relativas a los documentos confidenciales y las circunstancias excepcionales que inducen a los Estados a utilizar correos diplomáticos o valijas diplomáticas.

20. Con referencia al párrafo 13 del informe, hace observar que la diferencia entre el régimen establecido en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y el de la Convención de Viena sobre relaciones consulares plantea un problema que quizá no se resuelva fácilmente. Desea mucho éxito al Relator Especial en su intento de encontrar una solución.

21. Los textos de los artículos propuestos son, en general, claros y fácilmente asimilables, pero algunos de los términos utilizados suscitan comentarios. En la versión inglesa del proyecto de artículo 15, por ejemplo, se hace referencia a las facilidades « required » para el desempeño de las funciones oficiales del correo diplomático, mientras que en las partes correspondientes del informe se hace referencia a las facilidades « necessary » para el desempeño de estas funciones. Quizá sea preferible sustituir la palabra « required » por la palabra « necessary » en el texto del proyecto de artículo 15, dado que es más bien el correo diplomático y no el Estado receptor o el de tránsito el que tiene que determinar estas necesidades.

22. El proyecto de artículo 19, relativo al alojamiento temporal, dispone que el Estado receptor y el Estado de tránsito ayudarán al correo diplomático, cuando se solicite, a conseguir un alojamiento temporal con ocasión del desempeño de sus funciones oficiales. Sin embargo, en el párrafo 42 de su informe el Relator Especial pone de relieve que el Estado receptor y el Estado de tránsito sólo tendrán que hacerlo en ciertas circunstancias. Si éste es el caso, convendría insertar las palabras « en ciertas circunstancias » después de la frase « cuando se solicite » en el texto de proyecto de artículo.

23. Finalmente, observa que en el párrafo 23, relativo al ámbito del principio de protección del correo diplomático, se declara que « las facilidades, los privilegios y las inmunidades que se otorguen al correo diplomático deben ser los mismos que se conceden a los correos consulares y otros correos oficiales ». Se pregunta si el Relator Especial ha querido decir realmente que todas estas facilidades, privilegios e inmunidades deben ser los mismos.

Cooperación con otros organismos

[Tema 9 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

24. El PRESIDENTE invita al observador del Comité Jurídico Interamericano a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

25. El Sr. GALO LEORO (observador del Comité Jurídico Interamericano) dice que su presencia en la Comisión es una muestra más de la cooperación que existe entre la CDI y el Comité. En enero de 1983 el Comité tuvo el placer de recibir al Sr. Francis, como representante de la Comisión, que informó al Comité sobre la marcha del estudio y consideración de los distintos temas que examinó la Comisión durante 1982.

26. Durante sus períodos de sesiones de agosto de 1982 y enero de 1983 el Comité Jurídico consideró varios temas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos le había invitado a expresar su opinión acerca del alcance del párrafo 1 del artículo 64 de la Convención americana sobre derechos humanos⁹ y sobre la fecha en que deberá entrar en vigor dicha Convención para los Estados que la hayan ratificado sin reservas, según lo establecido en el artículo 75. El Comité reanudó el examen de las « formas para el desarrollo del derecho ambiental » y está examinando la posibilidad de preparar un proyecto de convención interamericana sobre la materia. También ha empezado a examinar el « alcance de la competencia que tiene el Comité Jurídico Interamericano como órgano consultivo en asuntos jurídicos ». A petición de la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado¹⁰, se pidió al relator del tema de la « personalidad y capacidad en el derecho internacional privado » que preparase un proyecto de convención sobre la personalidad y capacidad de las personas jurídicas. El Comité también ha iniciado la consideración del « transporte marítimo internacional, con especial referencia a los conocimientos de embarque » y de las « bases para un proyecto de convención sobre el transporte terrestre internacional de mercancías ». Además, el relator del tema del « derecho de información » presentó dos informes que servirán de base para continuar el estudio sobre esta cuestión, en la que ha empezado a tomar interés la UNESCO.

27. No obstante, lo que más atrajo la atención del Comité en los últimos períodos de sesiones fue el tema de la « inmunidad de jurisdicción de los Estados », que empezó a examinar en 1970. Sobre la base de los numerosos informes que se le han presentado, el Comité preparó un Proyecto de convención interamericana sobre la inmunidad de jurisdicción de los Estados, que se aprobó en enero de 1983 y cuyo texto, en su versión inglesa, se ha puesto a disposición de la secretaría de

⁹ Convención denominada « Pacto de San José de Costa Rica », firmada el 22 de noviembre de 1969; aparecerá en Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, con el número 17955.

¹⁰ Celebrada en Montevideo (Uruguay), del 23 de abril al 8 de mayo de 1979.

la Comisión [ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.4]. En la preparación de esta convención el Comité ha tomado en cuenta diversos textos importantes como, por ejemplo, la Convención europea sobre inmunidad de los Estados, los proyectos de artículos preparados por el Relator Especial de la Comisión y las leyes sobre la inmunidad de los Estados del Reino Unido y de los Estados Unidos. El Proyecto de convención pasará a ser considerado por la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que se celebrará en abril de 1984. Su objeto es llenar un vacío en el continente americano, proporcionando la pauta jurídica que deberán seguir los Estados cuando se enfrenten con el difícil problema de la inmunidad de su jurisdicción.

28. Refiriéndose brevemente al texto del Proyecto de convención interamericana, dice que en el artículo 1 se enuncia la norma general de la inmunidad jurisdiccional de los Estados, con lo que se reitera un principio que ha tenido vigencia en los países americanos. En el artículo 3, sobre el *juri imperii* se reafirma la inmunidad de jurisdicción del Estado por los actos que realice en ejercicio de su poder estatal y, por vía de excepción a la norma general, en el artículo 5 sobre el *juri gestionis* se establecen otras normas que configuran las actividades o actos del Estado que quedan sujetos a la jurisdicción del Estado del foro. Además, en el artículo 7 se dispone que si el Estado extranjero realiza determinados actos procesales, el Estado del foro podrá ejercer su jurisdicción.

29. Si bien los asuntos previstos en el artículo 6, que aparecen como excepción a la norma de la inmunidad de jurisdicción, no ofrecen mayor dificultad en el aspecto jurídico, la sección general relativa a la « actividad mercantil o comercial del Estado » planteó problemas en cuanto a su conceptualización y por ello el Proyecto contiene una especie de definición tautológica. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 5 se dispone que :

Se entiende por actividad mercantil o comercial del Estado la realización de una determinada transacción o acto comercial o mercantil como parte del desarrollo ordinario de su comercio.

Esta definición de las actividades mercantiles o comerciales corresponde a un criterio más restrictivo que el que adoptó el Sr. Sucharitkul en el proyecto de artículos que presentó a la CDI. En el Proyecto de convención interamericana del Comité también se establece un vínculo entre la actividad y el territorio del Estado del foro con miras a evitar que el Estado invoque inmunidad de jurisdicción con respecto a tales actividades. La Convención europea sobre inmunidad de los Estados y las leyes de los Estados Unidos y el Reino Unido también siguen esta directriz, aunque la Ley de los Estados Unidos es más detallada. En el artículo 6 del Proyecto de convención se establece este mismo nexo en relación con los asuntos laborales y con respecto a diversas otras materias que no son susceptibles de inmunidad de jurisdicción.

30. Otro aspecto importante del Proyecto de convención es el relativo a las entidades y organismos estata-

les, con o sin personalidad jurídica propia, que puede asimilarse al Estado y considerarse sujetos que gozan de inmunidad jurisdiccional. En el artículo 2, en que se enumeran estas entidades, no se menciona al soberano o jefe de Estado ni a las empresas la mayoría de cuyas acciones sea propiedad del Estado. La intención ha sido más bien la de sentar el criterio de que la agencia o entidad por ley sea de interés nacional. Por lo tanto, es posible considerar que el artículo abarca otras entidades que no están enumeradas en el mismo. A este respecto, el Proyecto de convención interamericana difiere de la Convención europea, que es más restrictiva. Debe anotarse además que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 3 del Proyecto de convención, el Estado gozará de inmunidad de jurisdicción no sólo en las actividades vinculadas a bienes de los cuales es titular, sino también con respecto a las que pudiera realizar en función de su poder estatal.

31. La única definición que figura en el Proyecto de convención es la relativa a la actividad mercantil o comercial del Estado. Naturalmente, los Estados pueden establecer convenciones que abarquen casos no previstos en este Proyecto y los acuerdos de este tipo prevalecerán sobre una convención general. En el Proyecto de convención tampoco se hace referencia al consentimiento de un Estado a someterse a la jurisdicción de los tribunales de otro Estado como elemento que tenga el efecto jurídico de abandonar la inmunidad, aun en el caso de que pudiera ser alegada. Puede presumirse que hay consentimiento en los casos objetivamente establecidos en el artículo 7 que se refiere a los actos procesales que implican el reconocimiento de la jurisdicción. Por otra parte, podría decirse que un Estado que voluntariamente acude a esos recursos procesales renuncia a su inmunidad y sobre tal presunción se han elaborado las disposiciones del artículo 7.

32. En el artículo 8 del Proyecto de convención se dispone la aplicación de las normas procesales del Estado del foro, y en el artículo 9, la citación o notificación de la demanda al Estado extranjero se hará mediante exhorto o carta rogatoria, siguiendo un antiguo método latinoamericano.

33. En el primer párrafo del artículo 13 se dispone que la invocación de inmunidad de jurisdicción por parte de un Estado tiene carácter de excepción perentoria. El Estado que la formule no tendrá que entrar en el fondo del litigio, ya que la aceptación de esa excepción por parte del órgano jurisdiccional respectivo paralizaría totalmente la acción. Aunque en ese párrafo también se dispone que el Estado que invoque inmunidad no está requerido a presentar pruebas, es de entender que su alegación habrá de tener fundamento en las leyes del Estado del foro, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Proyecto de convención. La justificación de esta interpretación se encuentra en el hecho de que en el artículo 12 se dispone que cuando el Estado extranjero invoque inmunidad de jurisdicción estará facultado para designar en el proceso un agente especial, el cual estará asistido por un abogado de la matrícula del Estado del foro. La función de este agente especial no puede ser otra que la de asistir al Estado que invoca la inmunidad en la sus-

tanciación jurídica de su causa. El primer párrafo del artículo 13 hace referencia a las pruebas, pero no al fundamento jurídico del caso, y el segundo párrafo es consecuencia lógica del primero, ya que no obliga al Estado que invoca inmunidad a presentar prueba alguna, sino que es el Estado que objeta la inmunidad el que debe aportar sus pruebas. Con respecto al párrafo tercero, el orador explica que dado que el Estado que invoca la inmunidad no está obligado a entrar en el fondo del litigio, mal podría el órgano jurisdiccional entrar en el mérito de la demanda. Aunque habrá quienes consideren que estas disposiciones favorecen al Estado extranjero, el espíritu del artículo 13 corresponde a la experiencia jurídica latinoamericana.

34. El Sr. BARBOZA expresa su satisfacción por los vínculos mutuamente beneficiosos existentes entre la Comisión y el Comité Jurídico Interamericano, y dice que la declaración del Sr. Galo Leoro ha dado a los miembros de la Comisión una idea más clara de las numerosas actividades del Comité y del elevado nivel jurídico de su labor. Ha escuchado con especial interés las observaciones del Sr. Galo Leoro acerca de un Proyecto de convención sobre derecho ambiental y ha seguido atentamente sus utilísimas explicaciones acerca del Proyecto de convención interamericana sobre la inmunidad de jurisdicción de los Estados.

35. El Sr. McCAFFREY dice que la presencia del representante del Comité Jurídico Interamericano ha contribuido a estrechar los vínculos entre este Comité y la Comisión, que tienen funciones muy similares. Encomia al Comité por su labor sobre la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. La documentación presentada por el Comité ha resultado muy útil a la Comisión para su propia labor sobre este mismo tema, como se desprende de las referencias al mismo hechas por el Relator Especial y otros miembros de la Comisión. La cooperación entre ambos organismos es muy importante y, personalmente, seguirá con gran interés los trabajos del Comité sobre todas las cuestiones de que se ocupa actualmente.

36. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ rinde tributo al Sr. Galo Leoro, quien es bien conocido en América Latina tanto por su labor jurídica como por sus actividades diplomáticas multilaterales y bilaterales; su declaración ha sido muy interesante. La condensación de la práctica interamericana acerca de la inmunidad jurisdiccional que figura en el Proyecto de convención presentado por el Sr. Galo Leoro evidencia el trabajo que el Comité ha estado realizando desde su creación con miras a la elaboración y codificación progresiva del derecho internacional americano; este derecho ha ido ganando constantemente autoridad y ahora es un ejemplo para todo el mundo de la primacía de la ley sobre el uso de la fuerza. Incluso cuando el continente americano ha sufrido los ataques de potencias extranjeras siempre ha procurado encontrar una solución pacífica y dar precedencia a la norma de ley. A este respecto, hace referencia al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826, que fue el precursor de la OEA e incluso de las Naciones Unidas. En efecto, cuando el Presidente Wilson propuso la creación de la Sociedad de las Naciones, reconoció que los acuerdos de 1826 habían sido su ins-

piración y que algunos artículos del Pacto de la Sociedad de las Naciones se basaban en el tratado firmado por los Estados americanos en Panamá.

37. La presencia del Sr. Galo Leoro es doblemente grata, tanto por su propia personalidad como por representar al Comité Jurídico Interamericano, que a lo largo de los años ha venido cultivando la concepción latinoamericana del derecho.

38. El Sr. FLITAN, hablando también en nombre del Sr. Ushakov y el Sr. Yankov, da calurosamente la bienvenida y felicitación al representante del Comité Jurídico Interamericano. A lo largo de los años se ha desarrollado una cooperación entre la Comisión y el Comité, que trabaja incesantemente por la preponderancia de la ley y la justicia sobre el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados. La detallada descripción del Sr. Galo Leoro de las actividades del Comité muestra que esta cooperación se debe intensificar.

39. El Sr. CALERO RODRIGUES se suma a los oradores anteriores y dice que es muy importante mantener el contacto más estrecho posible con organismos regionales como el Comité, cuya labor fecunda se basa en la tradición latinoamericana. Agradece al Sr. Galo Leoro su presentación de las actividades del Comité y sus comentarios acerca del Proyecto de convención interamericana, que es una importante aportación a los trabajos de la Comisión sobre la inmunidad jurisdiccional de los Estados.

40. El Sr. MAHIU dice que los miembros africanos de la Comisión también desean rendir tributo al representante del Comité Jurídico Interamericano, cuya declaración ha sido tanto más valiosa cuanto que la Comisión se ocupa de muchos de los mismos problemas. La cooperación de la Comisión con otros organismos expertos como el Comité permite a sus miembros comprender mejor estos problemas.

41. El Sr. LACLETA MUÑOZ da la bienvenida al Sr. Galo Leoro y dice que siente envidia del Comité, que ya ha terminado su proyecto sobre la inmunidad jurisdiccional de los Estados, mientras que la Comisión aún se encuentra completamente inmersa en ese trabajo.

42. El Sr. JAGOTA, hablando también en nombre del Sr. Al-Qaysi, el Sr. Jacovides, el Sr. Ni y el Sr. Ogiso, da las gracias al representante del Comité Jurídico Interamericano por su declaración sobre la labor del Comité. Existe una complementariedad profesional entre la Comisión y los organismos regionales, dado que toda propuesta de la Comisión deberá basarse en una comprensión de la práctica de los Estados en los diversos continentes, y los organismos regionales deberán comprobar si lo que propone es adecuado y aplicable. La información proporcionada por el Comité sobre su labor acerca del tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ha sido especialmente útil.

43. El Sr. GALO LEORO (observador del Comité Jurídico Interamericano) da las gracias a los miembros de la Comisión y, en especial, a los de los países latinoamericanos, cuya contribución a los trabajos de la Comisión encomia. Sugiere que se podría intensificar

la cooperación entre el Comité y la Comisión, y lamenta que por razones prácticas los documentos de la Comisión tarden tanto en llegar a poder del Comité.

44. El PRESIDENTE agradece al representante del Comité Jurídico Interamericano su declaración a la Comisión, que ha contribuido a estrechar los vínculos entre ambos organismos. En especial, es muy apreciable la información y el material recibido en relación con la labor del Comité sobre el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, tema sobre el que actualmente también está trabajando la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

1775.ª SESIÓN

Lunes 6 de junio de 1983, a las 15 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Al-Qaysi, Sr. Balanda, señor Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jacovides, Sr. Jagota, Sr. Korama, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, señor McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Responsabilidad de los Estados (continuación *) [A/CN.4/354 y Add.1 y 2¹, A/CN.4/362², A/CN.4/366 y Add.1³, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.5]

[Tema 1 del programa]

Contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional (segunda parte del proyecto de artículos) ⁴ (continuación)

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

1. El Sr. AL-QAYSI da las gracias al Relator Especial por su cuarto informe (A/CN.4/366 y Add.1) sobre un tema sumamente complejo. El tema de la responsabilidad de los Estados es de vital importancia, ya que

* Reanudación de los trabajos de la 1773.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

⁴ La primera parte del proyecto de artículos (Origen de la responsabilidad internacional), cuyos artículos 1 a 35 fueron aprobados en primera lectura, figura en *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 29 y ss.

abarca prácticamente todos los aspectos del derecho internacional. Dado que trata de las violaciones del derecho cometidas por Estados soberanos y de sus consecuencias, el tema reviste un enorme significado práctico y político. La rápida elaboración de las restantes partes del proyecto de artículos ciertamente no es tarea fácil, no sólo por el alcance del tema, sino también por la necesidad urgente de evaluar cada uno de sus componentes en función del comportamiento político en el pasado y de las expectativas actuales y futuras de los Estados.

2. Refiriéndose al capítulo II del cuarto informe, el orador señala que en el párrafo 32 el Relator Especial afirma que el informe se concentra en el « esbozo » del posible contenido de las partes segunda y tercera del proyecto de artículos y en el análisis de las difíciles alternativas que se plantean a la Comisión. Es evidente que la tarea de la Comisión a la hora de optar respecto de esas difíciles alternativas no se verá facilitada explicando en qué consisten las alternativas de una manera global y en términos sumamente abstractos. Dada la falta de epígrafes o de subepígrafes y de una clara correlación entre las conclusiones y los proyectos de artículos que han de presentarse, el perfil general del esbozo propuesto ha quedado un tanto difuso.

3. En el párrafo 35, el Relator Especial señala que se observa una abundancia de normas primarias de comportamiento, una relativa escasez de normas secundarias y prácticamente la inexistencia de normas terciarias. En el párrafo 36 se afirma que la primera parte del proyecto de artículos fue relativamente fácil de elaborar, ya que se centraba en el Estado autor, es decir, en las condiciones en que el acto de un Estado existe y constituye una violación de una obligación internacional de ese Estado; la segunda parte, en cambio, debe centrarse en las « lesiones » a un Estado en particular, a varios Estados o a la comunidad de Estados, pues trata de nuevos derechos y obligaciones que surgen de un hecho internacionalmente ilícito y que no derivan de la base tradicional del consentimiento de los Estados.

4. En el párrafo 37 se subraya que, dado que en la mayoría de los casos un Estado al que se culpe de un hecho internacionalmente ilícito negará su responsabilidad, por razones de hecho o de derecho, y dado que los demás Estados « pueden tener sus interpretaciones de hecho y de derecho y actuar en consecuencia », surgirá una controversia. Si la controversia no se resuelve, puede dar lugar a una intensificación del conflicto y a que cada una de las medidas y contramedidas « no pueda evaluarse definitiva y jurídicamente sino sobre la base de una « solución » de la controversia original de hecho y de derecho en relación con las normas primarias ». En el párrafo 39, en cambio, se afirma que es casi inútil hablar de normas secundarias a menos que se conozca el contenido de las normas terciarias aplicables; realmente, « las normas secundarias constituyen sólo una transición de las normas primarias a las terciarias ». El Relator Especial delimita así el marco de la primera opción que tiene ante sí la Comisión.

5. En el párrafo 45 del informe, el Relator Especial propone que la Comisión examine prontamente el po-